

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS195/1
G/L/380
G/TRIMS/D/16
G/SCM/D35/1
31 de mayo de 2000

(00-2221)

Original: inglés

FILIPINAS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO Y LAS INVERSIONES EN EL SECTOR DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 23 de mayo de 2000, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de Filipinas y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de Filipinas de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (en la medida en que dicho artículo incorpora por referencia el artículo XXIII del GATT de 1994) y los artículos 4 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en la medida en que el artículo 30 incorpora por referencia el artículo XXIII del GATT de 1994) con respecto a determinadas medidas del Programa de Desarrollo de la Industria de Vehículos Automóviles de Filipinas (MVDP) (que abarca el Programa de Desarrollo de la Industria de Automóviles, el Programa de Desarrollo de la Industria de Vehículos Comerciales y el Programa de Desarrollo de la Industria de Motocicletas).

Tenemos entendido que el MVDP ofrece ventajas arancelarias a los fabricantes de vehículos automóviles instalados en Filipinas que cumplan determinados requisitos, que comprenden al menos los que se exponen a continuación. En primer lugar, los fabricantes deben utilizar una cantidad, que varía en función del tipo y el tamaño del vehículo, de partes y componentes producidos en Filipinas. En segundo lugar, deben obtener un porcentaje, que varía según el tipo y tamaño del vehículo, de las divisas necesarias para importar las partes y componentes correspondientes mediante la exportación de vehículos acabados. El cumplimiento de esos requisitos da derecho a los fabricantes a beneficiarse de un tipo preferencial en la importación de partes, componentes y vehículos acabados. Los Estados Unidos tienen entendido que, además, el otorgamiento a fabricantes extranjeros de licencias para importar partes, componentes y vehículos acabados está supeditado al cumplimiento de esos requisitos.

./.

Por tanto, las medidas en cuestión parecen requerir claramente que las empresas manufactureras del sector de vehículos automóviles logren determinados niveles de compra o utilización de contenido nacional, y neutralicen las operaciones en divisas y equilibren el valor de determinadas importaciones con el valor de las exportaciones de automóviles y sus componentes. Además, parece que las empresas manufactureras del sector de vehículos automóviles han de cumplir esos requisitos para obtener licencias de importación de determinadas partes y componentes de vehículos automóviles, para obtener divisas para realizar esas importaciones y para tener derecho a beneficiarse de un tipo preferencial en sus importaciones. Por último, parece que Filipinas concede una subvención que está supeditada al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados.

Filipinas ha aplicado las medidas en cuestión en virtud de las siguientes Órdenes Ejecutivas y Memorándum Presidenciales:

Orden Ejecutiva 248 (24 de julio de 1987)
Memorándum Presidencial 136 (1º de diciembre de 1987)
Memorándum Presidencial 157 (9 de febrero de 1988)
Memorándum Presidencial 160 (29 de febrero de 1988)
Memorándum Presidencial 286 (8 de marzo de 1990)
Memorándum Presidencial 68 (21 de diciembre de 1992)
Memorándum Presidencial 134 (31 de mayo de 1993)
Memorándum Presidencial 238 (28 de julio de 1994)
Memorándum Presidencial 242 (2 de diciembre de 1994)
Memorándum Presidencial 346 (26 de febrero de 1996)
Memorándum Presidencial 473 (8 de abril de 1998),

así como de las modificaciones o ampliaciones de esas disposiciones, de otras disposiciones legislativas o administrativas que se refunden o a las que se da aplicación en esas órdenes ejecutivas y memorándum presidenciales y de las medidas de aplicación o los actos administrativos conexos adoptados en su marco. Las pruebas de que disponen los Estados Unidos en relación con la existencia y la naturaleza de las subvenciones en cuestión son las órdenes indicadas *supra*. En las medidas se indica expresamente que se otorga una subvención que está supeditada al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados.

Los Estados Unidos consideran que las medidas de que se trata son incompatibles con las obligaciones que incumben a Filipinas en virtud de los párrafos 4 y 5 del artículo III y del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio y el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Quedamos a la espera de recibir su respuesta a la presente petición y de fijar una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las consultas.
